

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00232-00
Providencia No. 853

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 9 de junio de 2021. A Despacho corrido el traslado de los Inventarios y Avalúos, sin objeción alguna y realizada la carga procesal de la parte actora respecto del emplazamiento al presunto Muerto y demandado en este asunto. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 853
Radicación No. 2019-0232-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al no ser objetado el Inventario y Avalúo dentro del presente proceso, se dará aprobación al mismo.
2. Realizadas las publicaciones pertinentes respecto al emplazamiento que trata el art. 584 del C.G.P, se le designará Curador Ad Litem al ausente, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

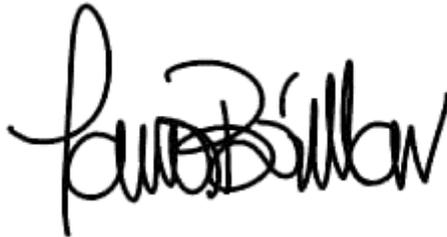
- PRIMERO: **APROBAR** los inventario y avalúos presentados por el Perito contador designado en la actuación.
- SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) LUIS FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación del ausente.
- TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- CUARTO: **FIJAR** como **GASTOS** a favor del Curador Ad Litem designado, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00232-00
Providencia No. 853

- QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones a la dirección electrónica y/o dirección de residencia, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva.
- SEXTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.</p> <p>Fecha: 17 de Junio de 2021</p> <p> El Secretario</p>

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0205976606f97b48faeaf7bdf49b3868b941eff69a50c5edf37edb7f3767a**

Documento generado en 16/06/2021 03:00:31 PM